

Código de verificación	 367159306J6Z0Z6607RS
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura *	
Expediente: 11463/2025	Documento: 526230/2025

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/43/2025

Fecha: 09-12-2025

Asunto: Acuerdo

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO A FAVOR DEL ESBART SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE 50º ANIVERSARIO PARA EL AÑO 2025 (EXP. 11463/2025)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, (en lo sucesivo LGS) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es en régimen de concurrencia competitiva si bien el procedimiento fijado para la concesión de esta subvención es la concesión directa nominativa prevista singularmente en el presupuesto municipal, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 20 a) del OGS, en relación con el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a

la convocatoria de “concurrentia pública” porque se trata de un proyecto singular, el 50º aniversario de la entidad, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo, puesto que únicamente la entidad puede realizar las actividades conmemorativas del aniversario, y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción, lo cual se demuestra a partir de la existencia de una partida presupuestaria de subvención nominativa específica.

Las actividades e iniciativas planteadas en el proyecto presentado por la entidad se consideran de interés público y se enmarcan dentro de la línea de apoyo a las entidades, las artes escénicas, la educación en el ocio y el fomento de la cultura popular y tradicional local del Ayuntamiento. Por este motivo, se valora positivamente la solicitud de subvención directa nominativa presentada por el Esbart Sant Cugat para el desarrollo del proyecto del “50º Aniversario”.

La aplicación presupuestaria de la subvención nominativa a favor del Esbart Sant Cugat, se aprobó en el presupuesto municipal del ejercicio 2025.

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones nominativas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio de colaboración o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento por la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa nominativa a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 20 a) del OGS, en relación con el artículo 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención nominativa es la colaboración en el programa de actividades del “Esbart Sant Cugat” para la celebración de su 50º aniversario a lo largo del año 2025, que se concreta en un programa de actividades presentadas y en unos gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según el artículo 2 de los estatutos de la entidad, tal y como se recoge en la Memoria documento nº 113656/2025 incorporada en el expediente.

En el expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

La asociación “Esbart Sant Cugat” es una entidad registrada en el registro de entidades del Ayuntamiento con el número 88 en fecha 28/01/2004, con última actualización el 02/07/2021.

El importe de la subvención se abonará parcialmente de forma avanzada (80%) una vez aprobado el otorgamiento y firmada la minuta del convenio de conformidad con el procedimiento interno de aprobación, ordenación y pago de los gastos comprometidos, restando pendiente la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4ª, apartado 3º de la minuta del convenio y el artículo 22 del OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe subvencionado de forma anticipada correspondiente al 80% de la concesión, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS). Hay que hacer un pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una parte importante de los gastos derivados de este proyecto anual hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el año y cuadrar el presupuesto. Se propone que el anticipo sea del 80% del total de la aportación municipal (12.800,00 €) y se reserve el 20% restante (3.200,00 €) pendientes de la presentación de la justificación del gasto conforme establece la cláusula 4ª del convenio y el artículo 22 del OGS y, que tendrán que presentar como máximo el 31 de enero de 2026, una vez finalizadas las actividades objeto de este convenio.

A los efectos indicados, consta en el expediente el documento contable "RC" por el importe subvencionado de 16.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800021 "Esbart, Aniversario 50 años" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2025.

En el expediente administrativo consta, en fecha 13 de noviembre de 2025, informe nº de documento 478665/2025 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos, informando favorablemente de la aprobación de la subvención al Esbart Sant Cugat por el importe de 16.000,00 € destinada a financiar el proyecto "Cumpleaños 50 años" durante el año 2025, en aplicación de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 442/2025, de 4 de febrero, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y l'Esbart Sant Cugat, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- OTORGAR, la subvención directa al Esbart Sant Cugat, con NIF G58185067, por importe de 16.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800021.

Tercero.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER la OBLIGACIÓN del gasto por importe de 16.000,00 € a favor del Esbart Sant Cugat, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800021.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO una vez aprobado el convenio regulador del importe de 12.800,00 € que corresponden al 80% de la concesión otorgada de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

Quinto.- FACULTAR al alcalde para la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC), al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Cataluña y a la Base de datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución al Esbart Sant Cugat de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

"CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA CONCEDIDA AL ESBART SANT CUGAT PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES DE CELEBRACIÓN DEL 50º ANIVERSARIO DE LA ENTIDAD PARA EL AÑO 2025

ENTRE PARTES

*De una parte, el Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès Navarro, con NIF *2487**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès con NIF P0820400J, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL) y el art. 53.1 a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, asistido en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, con NIF. *7980** Secretaria General del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LBRL*

*De la otra, Magda Montoro Terribas con DNI *7335**, en representación del ESBART SANT CUGAT con NIF: G58185067, en su calidad de presidenta, según consta de la certificación (doc. 383662/2025) presentada en fecha 19/09/2025, aportada por la secretaria de la asociación, Anna Tijeras Roca, con DNI *9715**, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.*

Ambas partes se reconocen mutuamente capacitado para el presente otorgamiento y,

MANIFIESTAN:

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y Esbart Sant Cugat tienen el objetivo común en el ámbito cultural de fomentar la cultura popular y tradicional, las artes escénicas y la educación en el ocio y desean colaborar y coordinar esfuerzos para organizar y producir los actos del 50º cumpleaños de la entidad.

II.-Que el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, dentro del ámbito de sus competencias de promoción de la cultura, recogidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y con el artículo 66.3 n) de la Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de regimios local de Cataluña, está interesado en colaborar con Esbart Sant Cugat en las actividades del 50º cumpleaños.

III.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos, en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

IV. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal subvenciones nominativas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de cultura.

V.- Que Esbart Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito cultural municipal y registrada con el número 88 en fecha 28/01/2004 en el registro municipal de entidades, y con última actualización en fecha 02/07/2021. El Esbart Sant Cugat es una entidad arraigada y representativa dentro del tejido asociativo del municipio, que tiene como finalidades entre otros, el fomento y la práctica del folclore y la danza catalana, la creación y actuación del denominado "Baile catalán", la investigación de los orígenes y las costumbres y la formación de conjuntos de danza de diferentes edad, según el artículo 4º de sus estatutos, todos ellos de gran interés público para el municipio.

VI.- Que Esbart Sant Cugat ha presentado en el registro municipal, documentación para la solicitud de una subvención nominativa para las actividades del año del 50º cumpleaños de la entidad que se llevan a cabo este año 2025, en fecha 18-03-2025, que incluye una memoria de la actividad y un presupuesto. En fecha 19-09-2025 la entidad ha presentado parte de la documentación actualizada con una reformulación del presupuesto.

El importe subvencionado de 16.000,00 € representa el 49,5% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad, que asciende a 32.291,00 €.

VII. Que Esbart Sant Cugat reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de la subvención solicitada, a cuyo efecto presenta declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social constando al expediente, ambos certificados positivos.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de Esbart Sant Cugat y ésta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención directa nominativa, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800021 "Esbart, Aniversario 50 años", por importe de 16.000,00 € a favor de Esbart Sant Cugat que lo acepta, destinada a financiar las actividades desarrolladas por la entidad, descritas en la cláusula cuarta. Este importe representa el 49,5% sobre el coste total de los gastos que acredita.

Esta subvención es de carácter nominativo según el art. 20 a) de la Ordenanza general de subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Sant Cugat, aprobada por Pleno en sesión de 18/05/2009 y el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

El proyecto, de carácter cultural y patrimonial, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurso público" porque se trata de un proyecto singular, las actividades del 50º cumpleaños de la entidad, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo, porque es la propia entidad quien organiza las actividades del 50º cumpleaños y el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción, lo cual se demuestra a partir de la existencia de una partida presupuestaria de subvención nominativa específica.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

Segunda. EFECTIVIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo un 80% del importe subvencionado de forma anticipada, de acuerdo con el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS). El 20% restante se abonará una vez se acepte la justificación del proyecto presentada por la entidad. Hay que hacer el pago avanzado porque la entidad ya ha asumido una buena parte de los gastos derivados de este proyecto hasta día de hoy y, por lo tanto, necesita la aportación municipal prevista para acabar el proyecto y cuadrar el presupuesto, sin perjuicio que una vez revisada la justificación de los gastos comporte una posible revocación y procedimiento de reintegro que se proceda conforme la normativa aplicable.

El gasto subvencionable es toda el vinculado con la preparación y realización y ejecución de las actividades llevadas a cabo y recogidas en el proyecto presentado por la entidad para el año 2025. Entre los gastos que se aceptan, sin ser una relación exhaustiva, cuentan todos los gastos relacionados con la producción de espectáculos, la contratación de artistas y bandas musicales, la creación de coreografías y el personal docente necesario para ensayarlas, la composición musical, los diseños de iluminación y sonorización de espectáculos, las ponencias, la infraestructura necesaria para llevar a cabo las actividades programadas, la vigilancia de este material, los gastos relacionados con la comunicación e impresión de materiales y los gastos de coordinación del proyecto. Entre los gastos que se aceptarán, siempre y cuando sean imprescindibles para llevar a cabo el proyecto, se incluyen los gastos de asesoría jurídica o financiera y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado. También se aceptarán gastos de carácter administrativo si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Que Esbart Sant Cugat podrá realizar la subcontratación de las actividades subvencionadas siempre y cuando se efectúen en el marco del que establecen los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 del RD887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley de subvenciones.

Tercera. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento apoyará a las actividades organizadas por la entidad y ofrecerá cobertura comunicativa con los medios propios de que dispone: la agenda de actividades publicada al web municipal, redes sociales y Cugat.cat. Así mismo, desde el Ayuntamiento se velará por los permisos y licencias necesarias que puedan ser necesarias por el desarrollo del programa de actividades previsto.

El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y ss. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.

El Ayuntamiento procederá a los pagos de la subvención de conformidad con la cláusula segunda.

Cuarta. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

- 1. Ejecutar el programa de actividades culturales objeto de este convenio entre los meses de enero y diciembre de 2025 ambos incluidos, en los términos y el alcance que constan en el proyecto y presupuesto presentados, con códigos de documento 113656/2025 y 383658/2025.*
 - Proyecto aceptado: 50º cumpleaños de Esbart Sant Cugat "Bailábamos, bailamos y bailaremos".*
- 2. Hacer constar, la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realicen a través de los siguientes medios: programas generales de actividades, folletines y lonas específicos de las actividades, si hay, y web de la entidad. En el caso de aquellas actividades ya realizadas a la fecha de firma de este convenio, la entidad se compromete a hacer constar la colaboración municipal en las memorias que elabore, en su web institucional y a través de una comunicación con las personas asociadas a la entidad, por un lado, y con los medios de comunicación locales, de la otra.*



3. *Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista a cuyo efecto se podrán destinar, según el artículo 31 de la LGS, todos aquellos gastos que, sin duda, sean necesarios e imprescindibles para el desarrollo del proyecto objeto de este convenio y, explícitamente, los gastos financieros y de asesoría jurídica o financiera, si procede.*
4. *Justificar el gasto, a cuyo efecto presentará, en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo máximo del 31 de enero de 2026, la documentación siguiente:*

- *Memoria explicativa de las actividades realizadas, con inclusión de una muestra extensa del material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo), y detalle de su coste, con detalle de cada uno de los gastos realizados, y acompañado de:*

I. Relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor, documento, importe y fecha de pago, solo se aceptarán facturas o justificantes directamente relacionados con el presupuesto presentado. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo aleatorio de los justificantes documentales de los gastos relacionados (facturas, recibos y comprobantes de pago).

II. Relación otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia o declaración responsable que no se han recibido subvenciones otras administraciones públicas.

III. En su caso, carta de pago de los reintegros junto con los intereses meritados.

IV. Documentación acreditativa de la actividad subvencionada donde se tendrá que consignar la leyenda “Con el apoyo del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès” y el logotipo del Ayuntamiento que se puede encontrar en el apartado “Imagen corporativa” de la web municipal o bien, en el caso de las actividades ya realizadas antes de la firma del convenio, la documentación que acredite que se han llevado a cabo las acciones detalladas en la cláusula 4.2 de este convenio.

V. En el caso de imputar el IVA de las facturas como gasto subvencionable, la entidad tendrá que demostrar que está exenta del impuesto, y hará falta que presente Certificación de la exención de IVA expedido por la Agencia tributaria, u otros documentos alternativos, como los modelos de presentación de la declaración anual del IVA, o bien una declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20.

VI. Relación de los gastos de remuneración de personal. Se podrá utilizar el modelo normalizado 1245 – Datos económicos proyecto cultura – o bien un documento análogo que contenga la misma información. El Ayuntamiento podrá requerir de oficio un muestreo de los documentos presentados en la relación de gastos junto con su comprobante bancario. El muestreo de gastos de personal requerido por el Ayuntamiento se justificará mediante la presentación de nóminas y transferencias realizadas, RLC (recibido de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso del pago a la Seguridad Social y, ingreso del IRPF a la Agencia Tributaria.

VII. Respecto a los gastos de funcionamiento de la entidad, únicamente tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos de estructura relacionadas directamente con la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, serán considerados gastos directos aquellos gastos laborales del personal contratado por la entidad que realiza tareas consistentes en la puesta en marcha, ejecución y/o seguimiento del proyecto. Estos gastos incluyen la retribución bruta del personal más la cuota patronal de los seguros sociales. El beneficiario de la subvención tendrá que indicar la jornada semanal que tiene asignado el trabajador y especialmente el porcentaje de jornada de trabajo destinado al proyecto, en función del cual se asignará la imputación del gasto. No se podrán incluir los costes de personal correspondientes a periodos no trabajados de su jornada laboral, en los cuales no han podido participar en el proyecto, como pueden ser periodos de bajas médicas o permisos de maternidad y/o paternidad del personal, ni tampoco gastados en concepto de indemnización por despido o finalización de contrato. También serán considerados gastos



directos los relacionados con la organización y coordinación del proyecto, la creación artística (coreografías, música, escenografías, diseños de iluminación de espectáculos...), la enseñanza de nuevas músicas y coreografías, la producción técnica de los espectáculos, las necesidades logísticas de material y de infraestructura de las actividades, el caché artístico, la grabación de las actividades, la comunicación del proyecto y la contratación de cualquier otro servicio vinculado directamente con el proyecto.

Los gastos estructurales figurarán en la relación de gastos (modelo 1245 u otro documento que contenga la misma información), con la indicación de que se trata de gastos indirectos y la acreditación de los aspectos que figuran en los párrafos siguientes.

En el supuesto de que se imputen gastos indirectos de remuneración de personal, la entidad tendrá que presentarlos siguiendo los criterios explicados en el primer párrafo de esta cláusula.

Para el resto de gastos indirectos, diferentes a los del personal contratado, la entidad indicará obligatoriamente los criterios de reparto que ha usado para imputar proporcionalmente cada uno de los gastos relacionados en la justificación del proyecto.

La imputación de costes indirectos como gasto subvencionable, se tiene que realizar de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptadas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad (art.31.9 de la LGS).

Se aceptará un máximo de costes indirectos del 10% respecto del importe total del proyecto, sin contar gastos de alquiler de espacios, del cual se aceptará un máximo de costes indirectos del 10% en este convenio.

En cuanto a la justificación documental de los gastos indirectos se utilizarán por parte del órgano gestor las mismas técnicas de muestreo indicadas en apartados anteriores.

5. En caso de darse cesiones de espacios municipales a la entidad, si se produjera algún tipo de daño imputable a la actividad de la entidad, incluso de daños al local cedido, ésta tendrá que asumir la responsabilidad.
6. Según la LGS, artículo 56 y ss., la no presentación de la justificación de la subvención en la fecha establecida en el presente convenio podrá ser objeto de sanción. Si pasado un mes desde la fecha máxima de justificación, la entidad continúa sin presentar la documentación exigida, y después de los requerimientos municipales, se entenderá que se trata de una falta grave y corresponderá iniciar un proceso de reintegro total de la subvención otorgada.

El órgano concedente comprobará mediante técnicas de muestreo aleatorio simple los justificantes que considere convenientes por lo que podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, todo esto sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que pueda realizar la Intervención General.

Quinta. SEGUIMIENTO y COMPROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El Ayuntamiento, mediante el servicio de Cultura, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los cuales se aplica la subvención otorgada, a cuyo efecto, emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio, de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sexta. DURACIÓN

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, como máximo, el 31 de enero de 2026, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y, sin perjuicio, de la modificación y/o reintegro que si se tercia proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Séptima. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido.
2. El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.
3. El incumplimiento grave y manifiesto por alguna de las partes, de cualquier de las obligaciones que se deriven.
4. La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se derivan.

Octava. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo, y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en aquello que respeta al tratamiento de los datos personal (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y normativa complementaria que le sea de aplicación.

Novena. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (BOP nº 131, de 2 de junio de 2009) la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como, cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Undécima. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente correcta abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a parecer suyo, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.



c) *No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.*

d) *Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.*

e) *Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.*

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.”